

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 111/1995, de 7 de marzo, por el que se modifican parcialmente los Decretos 73/1987, de 29 de octubre, y 109/1991, de 8 de octubre, sobre provisión interna de Sanitarios Locales.

La provisión mediante nombramiento interino de los puestos de trabajo pertenecientes a las Escalas Facultativa Sanitaria y Técnica Sanitaria, al servicio de la Sanidad Local, se viene rigiendo por el Decreto 73/1987, de 29 de octubre, modificado a su vez por Decreto 44/1989, de 23 de mayo, para los puestos adscritos a la Consejería de Bienestar Social, y por el Decreto 109/1991, de 8 de octubre, para los puestos pertenecientes a la Especialidad de Veterinaria, adscritos a la Consejería de Agricultura y Comercio.

Ambas normas fundamentan el sistema de provisión interina en la existencia de un Registro de Inscripción en el que la posición de los aspirantes se resuelve en función de la aportación de diversos méritos vinculados a las distintas áreas sanitarias, si bien también se dispone un derecho preferente respecto del personal interino que se vea desplazado por un funcionario perteneciente a la Escala y Especialidad correspondiente.

No obstante, visto que están próximos a su finalización los procesos de pruebas selectivas convocadas para cubrir plazas vacantes en las distintas Escalas de Sanitarios Locales conviene resolver las diferencias que entre los Decretos citados existen respecto de la figura del derecho preferente, homologándose en este aspecto al colectivo de Veterinarios. Pero también es preciso introducir respecto del personal interino que pueda hacer uso de tal derecho, criterios de ordenación entre ellos que sean reflejo de los resultados obtenidos en las últimas pruebas selectivas, de modo que se produzca un acercamiento a los criterios de baremación y ordenación que rigen las Listas de Espera constituidas para el resto del personal al servicio de la Junta de Extremadura, y también tengan en cuenta la antigüedad acumulada como interino. Por otro lado, respecto del resto de aspirantes que forman el Registro, procede incluir un nuevo parámetro de valoración, consistente en incorporar los resultados obtenidos en las últimas pruebas selectivas que se hayan celebrado para el ingreso en la Escala.

Así mismo, con el fin de que el ejercicio del derecho preferente por el personal interino resulte efectivo, debe suprimirse el tiempo

mínimo de permanencia obligatoria en el Registro a partir de la inscripción, de forma que el aspirante correspondiente pueda ser propuesto desde el momento en que causó alta en aquél, si bien dicha condición temporal se mantendrá respecto del resto de los inscritos sin derecho de preferencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 1995,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Se modifica la Base Quinta del Anexo I del Decreto 73/1987 y el artículo 9.º, primer párrafo, del Decreto 109/1991, quedando ambos redactados de la forma que sigue:

«El personal interino que sea desplazado por funcionarios pertenecientes a la Escala y Especialidad correspondiente tendrá derecho preferente para ocupar las plazas vacantes que sea preciso proveer mediante nombramiento interino. Esta preferencia no operará si el aspirante no concurrió a la última convocatoria de pruebas selectivas para cubrir definitivamente las plazas vacantes de la referida Escala y Especialidad, en esta Administración.

Cuando el mencionado derecho de preferencia sea ejercido simultáneamente por varios aspirantes, como consecuencia de la incorporación de funcionarios de nuevo ingreso o por resolución de concursos de traslados, aquellos se ordenarán en el Registro atendiendo exclusivamente a la puntuación resultante de sumar a la puntuación total obtenida en los ejercicios superados de la última convocatoria de pruebas selectivas efectuada por esta Administración para ingreso en la Escala y Especialidad correspondiente, la puntuación que se le otorgue por la valoración de la antigüedad como interino en la misma Escala y Especialidad a razón de 1 punto por año completo de servicios prestados. En caso de empate se acudirá a la mayor puntuación total obtenida en los ejercicios superados de la última convocatoria de pruebas selectivas, de persistir dicho empate se resolverá por sorteo.»

ARTICULO SEGUNDO.—Se añade al Anexo I del Decreto 73/1987, de 29 de octubre, una nueva base denominada «Base Primera Bis» e igualmente, al Anexo I del Decreto 109/1991, de 8 de octubre, se añade un nuevo apartado denominado «I Bis», ambos con la redacción que a continuación se expresa:

«Por haber concurrido a las últimas pruebas selectivas convocadas por esta Administración para el ingreso en la Escala y Especialidad

correspondiente se otorgarán a cada aspirante tantos puntos como puntuación total hayan obtenido en dichas pruebas, considerándose exclusivamente, a los efectos de establecimiento del cómputo, los ejercicios que se hayan superado.»

DISPOSICION ADICIONAL

Al personal interino con derecho de preferencia no le será de aplicación la limitación temporal de un mes prevista en el Art. 2.3.A) del Decreto 73/1987, o de seis meses que dispone el Art. 6.º del Decreto 109/1991, de tal forma que una vez sean desplazados podrán ser nombrados, si les correspondiera, desde su alta en el respectivo Registro de Inscripción.

El alta de dicho personal en el Registro se realizará de oficio tan pronto como se produzca el cese por desplazamiento, salvo que el interesado manifieste su renuncia expresa al ejercicio del derecho preferente. La baja voluntaria del mismo comportará la pérdida del mencionado derecho.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 7 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CORRECCION de errores a la Orden de 2 de marzo de 1995, sobre adscripción de personal y generación y asignación de créditos del Capítulo I del estado de gastos del presupuesto, afectos a nuevas competencias en materia de espectáculos, casinos, juegos y apuestas y asociaciones.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 2 de marzo de 1995, sobre adscripción de personal y generación y asignación de créditos del capítulo I del estado de gastos del presupuesto, afectos a nuevas competencias en materia de espectáculos, casinos, juegos y apuestas y asociaciones, publicada en el D.O.E. n.º 28, de 7 de marzo de 1995, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 716, columnas 1.ª y 2.ª, párrafo 2.º, donde dice: «De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Séptima, inciso segundo, párrafo segundo, compete a los Consejeros...».

Debe decir: «De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima, inciso segundo, párrafo segundo, de la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995, compete a los Consejeros...».

En la página 717, columna 1.ª, ANEXO I, CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA, donde dice: «Doblado Coco, María Eugenia, 0877480913A1146».

Debe decir: «Herrera Sánchez, César, 0536328546A1122».

En la página 717, columna 2.ª, ANEXO I, CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO, donde dice: «Herrera Sánchez, César, 0536328546A1122».

Debe decir: «Doblado Coco, Maria Eugenia, 0877480913A1146».

En la página 717, columna 2.ª, ANEXO II, en las aplicaciones presupuestarias referidas a la Sección II, donde dice: «124 A».

Debe decir: «223 A».

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 16/1995, de 7 de marzo, sobre Declaración de Urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Valverde del Fresno».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la población de Valverde del Fresno viene sufriendo deficiencias en el abastecimiento de